



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 24 de abril de 1993, fue sancionada la ley número 2600 que teniendo como marco el artículo 7° de nuestra Constitución provincial, reconoce como de dominio público de la provincia de Río Negro el patrimonio y los recursos genéticos, acuáticos y aéreos originados en territorio patagónico.

Establecido este principio de pertenencia del recurso genético a la provincia y en un todo de acuerdo a lo preceptuado por la posterior reforma constitucional en el artículo 124, es que esa normativa provincial establece diversas medidas que aseguren la utilidad pública del aprovechamiento y/o explotación comercial que pueda realizarse sobre los recursos genéticos existentes dentro de los límites de nuestro territorio.

Es la propia norma la que establece que la provincia dictará la reglamentación necesaria para el efectivo cumplimiento de sus fines, estableciendo la facultad del Poder Ejecutivo provincial a conceder el aprovechamiento y disposición de los recursos genéticos a particulares, siempre en el marco del desarrollo sustentable y respeto del ecosistema.

Teniendo en cuenta que desde su sanción han transcurrido más de cuatro años sin que la misma haya sido reglamentada y que dichos recursos genéticos han adquirido una importancia destacable se toma conciencia de la urgente necesidad de dicha reglamentación y puesta en marcha de los distintos institutos establecidos en la ley, como por ejemplo el Registro Provincial de Recursos Genéticos.

Por ello:

AUTOR: Olga Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado la urgente reglamentación de la ley n° 2600 y la pronta puesta en marcha del Registro Provincial de Recursos Genéticos, por ella establecido.

Artículo 2°.- De forma.